

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 328).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley relativo á la creación de Administraciones de Contribuciones de distrito.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Por iniciativa de un hacendista ilustre, el Sr. López Puigcerver, se establecieron en 1888, con el propósito de facilitar la gestión económica del Estado, las Administraciones subalternas de Hacienda. Hubieron de suprimirse más tarde, no porque la experiencia demostrase la ineficacia de la idea á que su creación respondía, sino por no haberse logrado la independencia en la función que los servicios á ellas encomendados requerían, y por la necesidad de limitar los gastos del Tesoro. Siempre hubo de reconocerse desde entonces la conveniencia de tales dependencias, como lo demuestra el hecho de haberse presentado en diferentes ocasiones proyectos de Ley creando organismos análogos á los suprimidos.

La necesidad evidente de descongestionar los organismos provinciales de Hacienda, iniciando así una labor de descentralización administrativa en este Ramo, que permita una mayor aproximación al contribuyente, y, en consecuencia, una más directa relación con éste, que, sin duda alguna, ha de redundar en su beneficio y en el de los intereses del Tesoro, han movido al Ministro que suscribe á examinar con detenimiento aquella iniciativa y las posteriores, y á procurar desarrollo legal al mismo pensamiento.

No se trata de establecer organismos que vengán á constituir una rueda más en la ya complicada maquinaria del Estado, ni menos aún de crear destinos y multiplicar credenciales; se trata simplemente de encomendar las funciones que hoy desempeñan las Administraciones provinciales á otras oficinas que, por tener un radio de acción más pequeño, podrán actuar con más perfecto conocimiento de la realidad y mayores garantías de acierto, por lo tanto.

Para ello no será necesario, por de pronto, aumento alguno en el personal ni en los gastos, más que el estrictamente necesario para el material de instalación de las Oficinas. Si la realidad viniese á demostrar las ventajas de la innovación, que únicamente habrá de aplicarse ahora por vía de ensayo, entonces sería la ocasión de introducir las ampliaciones indispensables, pero ya contando por anticipado con la garantía del éxito.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En los Municipios no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes podrán establecerse Administraciones de Contribuciones de

distrito que ejercerán, dentro del territorio que se las señale, las funciones siguientes:

A) Determinación de los contribuyentes, estimación de las bases contributivas y liquidación de cuotas, con arreglo á las leyes y disposiciones que regulen la ejecución de éstas, en cuanto á los tributos á cargo de la Dirección General de Contribuciones;

B) Formación de padrones, repartimientos y listas cobratorias, y extensión de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos;

C) Investigación tributaria en los ramos á que se refiere el apartado A, sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspección General por los funcionarios á ella afectos;

D) En general, la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos á cargo de la mencionada Dirección General.

Artículo 2.º Serán ajenas á la competencia de las Administraciones que se creen, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimación de las bases contributivas en cuanto á la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de ingenieros y arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidación de derechos y obligaciones y la realización de las demás funciones expresamente encomendadas por disposiciones legales á la Dirección General de Contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias ó regiones, cuando lo aconseje la conveniencia del servicio.

Artículo 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección

General de Contribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Inspección General.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el carácter de actos administrativos, y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Art 4.º El Ministro de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administraciones de Contribuciones de distrito que se creen, sin aumento del personal general del Ramo.

En el Presupuesto de gastos del Estado se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de carácter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino á dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo á tarifa, que se fijará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 5.º Las disposiciones de esta ley no se aplicarán á las provincias Vascongadas y Navarra, mientras subsista respecto de ellas el actual regimen tributario.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid 24 de septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley regulando la exacción de los arbitrios especiales por servicios de Aduanas.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de septiembre de mil nove-

cientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

La combinación de dos factores de la realidad; uno, la insuficiencia del personal del Cuerpo de Aduanas, para realizar en el tiempo de su trabajo ordinario todos los servicios que se le piden; otro, la conveniencia para la navegación y el comercio, de la rapidez de sus operaciones, ha introducido la costumbre, hoy arraigada firmemente, de que los navieros y los comerciantes, voluntariamente y por propio interés, retribuyan pecuniariamente los servicios que se les prestan en horas extraordinarias.

No podría intentarse la desaparición de esta costumbre sin causar perjuicio á los interesados en su sostenimiento. Preferible es, por tanto, respetarla. Pero, para borrar las apariencias que puedan condenarla en parte, y para evitar desigualdades é injusticias de que la práctica presenta ejemplos, es indispensable darle carácter legal, como en otros países se ha hecho, y como por dos veces se ha intentado en el nuestro anteriormente, á fin de que el personal del Cuerpo de Aduanas retire, con proporcional distribución, el beneficio que obtiene por este medio, y de que en ningún momento sufra merma, por exceso ó abusos, el prestigio de la Administración.

Á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular los arbitrios especiales que por los servicios del Ramo de Aduanas, practicados en horas extraordinarias, en interés de particulares, vienen percibiéndose, reglamentando convenientemente su exacción y su contabilidad.

El Ministro de Hacienda podrá destinar hasta el 80 por 100 del importe total del ingreso por dichos arbitrios, á indemnizaciones, gratificaciones y mejoras de sueldo á los funcionarios y subalternos del Ramo de Aduanas. Para ello tomará en consideración la importancia de los servicios prestados, pero favorecerá en todo caso con un mínimum de participación á los funcionarios del Cuerpo en general, sea cualquiera el destino que desempeñen.

Madrid 24 de septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 277.)

Gobierno Civil.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la segunda brigada de

ordenaciones el 7 del actual, con motivo de la denuncia presentada por el Sobreguarda Pedro Nebreda Hernando, contra Mariano Peñaranda y Fermín de Miguel, vecinos de Hontoria del Pinar, por pastoreo en tramo acotado, con 115 cabezas de ganado vacuno, el día 29 de julio de 1916.

Resultando que el Sobreguarda denunciante se ratifica en la denuncia presentada.

Resultando que los denunciados en su declaración confiesan que el hecho es cierto y que el ganado es de su propiedad.

Resultando que devuelto el expediente á la Alcaldía, oficia ésta en 26 de septiembre último que no ha expedido guías á los pastores y remite certificación en la que hace constar que los denunciados no tienen amillarada más que una res vacuna.

Considerando que el hecho denunciado está claramente probado puesto que el denunciante y denunciados confiesan que la denuncia es cierta.

Considerando que en el plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar se hace responsable al Ayuntamiento de la multa y de la indemnización de daños y perjuicios por no expedir guías á los pastores, y en el caso de que siendo conducido por pastores no se averiguase en las diligencias el nombre de los dueños de dicho ganado.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y regla 2.ª del 8.º plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 115 pesetas de multa y 655 de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de 15 días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 18 de noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.—Sr. Gobernador civil de esta provincia».

Lo que se hace público á los efectos interesados.

Burgos 21 de noviembre de 1916.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el

Ingeniero de la segunda brigada de Ordenaciones, el 7 del actual, con motivo de la denuncia presentada por el Peón guarda Valentín Moreno, contra Mariano Peñaranda y Fermín de Miguel, vecinos de Hontoria del Pinar, por pastoreo con 133 cabezas de ganado vacuno, el día 30 de julio de 1916.

Resultando que el Peón guarda denunciante se ratifica en su declaración en la denuncia presentada.

Resultando que los denunciados en la suya manifiestan que el hecho es cierto y que el ganado es de su propiedad.

Resultando que devuelto el expediente á la Alcaldía, oficia ésta en 26 de septiembre último, que no ha expedido guías á los pastores y remite certificación, en la que hace constar que los denunciados no tienen amillarada más que una res vacuna.

Considerando que el hecho denunciado está claramente probado, puesto que denunciante y denunciados confiesan que la denuncia es cierta.

Considerado que en el plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar, se hace responsable al Ayuntamiento de la multa y de la indemnización de daños y perjuicios, por no expedir guías á los pastores, y en el caso de que siendo conducido por pastores, no se averiguase en las diligencias el nombre de los dueños de dicho ganado.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y regla segunda del 8.º plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 133 pesetas de multa y 532 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico, en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 18 de noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.—Sr. Gobernador civil de esta provincia».

Lo que se hace público á los efectos interesados.

Burgos 21 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Paredero Asensio, de 44 años de edad, hijo de José y Maria, casado, paraguero, natural de Tornadizo y ambulante, y Antonio Iglesias Expósito, de 26 años de edad, de padres desconocidos, soltero, hojalatero, natural de Oviedo y también ambulante, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á ampliar su declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue por tentativa de robo y disparo de arma de fuego, aperecidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndoles, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Aranda de Duero á 18 de noviembre de 1916.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Nafria Calvo (Teófilo), de 14 años, hijo de Victoriano y Teodora, soltero, pastor, natural de Calahorra y domiciliado últimamente en Logroño, procesado sobre estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro (Burgos), á fin de notificarle el nombramiento de Abogado y Procurador á quienes ha correspondido su defensa y representación en turno de oficio en el sumario de referencia.

Dado en Miranda de Ebro á 15 de noviembre de 1916.—El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

Villadiego.

Cédula de citación.

El Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción del partido de Villadiego, en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue por muerte casual de Victor Güemes Güemes, domiciliado en Poza de la Sal, ha acordado se cite por medio de la presente á Vicente Güemes Puente, de 48 años, de oficio bracero, natural y vecino de Poza de la Sal y en la actualidad

en ignorado paradero, dedicado á la venta de sal, que transporta con un carro y mulas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para lo acordado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villadiego á 20 de noviembre de 1916.—El Secretario, Máximo A. Linares.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los adjuntos de todos los Tribunales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo-verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1917.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Abajas.

- 1 D. Esteban Cueva Gómez.
- 2 D. Pedro Rojas Gómez.
- 3 D. Gregorio García Alonso.
- 4 D. Leandro Cueva Rodríguez.
- 5 D. Simón Rodríguez Alonso.
- 6 D. Hilario Tudanca González.

Aguas-Cándidas.

- 1 D. Ceferino Cortés Fernández.
- 2 D. José Tudanca Fernández.
- 3 D. Ciriaco García Peña.
- 4 D. Alejo Hoz Alonso.
- 5 D. Angel Huidobro González.
- 6 D. Pedro Núñez Cortés.

Aguilar.

- 1 D. Severo Manzanedo Val.
- 2 D. Manuel González Martínez.
- 3 D. Pedro Cuesta Manzanedo.
- 4 D. Benito Gil Cuesta.
- 5 D. Teodoro Manzanedo Gil.
- 6 D. Matias González Manzanedo.

Bañuelos.

- 1 D. Paulino Hernández Tristán.
- 2 D. Esteban López Varga.
- 3 D. Gabriel García Boto.
- 4 D. Sebastián Varga Martínez.
- 5 D. Eugenio García Viadas.
- 6 D. Modesto Sáez Hernández.

Barcina de los Montes.

- 1 D. Florencio Cereceda García.
- 2 D. Adrián Ruiz Ortiz.
- 3 D. Daniel García Losa.
- 4 D. Emilio Bárcena Blanco.
- 5 D. Feliciano Aliende Gómez.
- 6 D. Francisco Palma Gómez.

Barrios de Bureba (Los)

- 1 D. Carlos Cuesta González.
- 2 D. Francisco Martínez Fernández.
- 3 D. Francisco Pereda Peña.
- 4 D. Benito Larreategui Fernández.

5 D. Aquilino Santillana Valdivielso.

6 D. Eugenio López Carranza.
Bentreteta.

- 1 D. Rafael Ojeda Alonso.
- 2 D. Nemesio Samaniego Alonso
- 3 D. Victoriano Miñón Ojeda.
- 4 D. Manuel Nestares Ojeda.
- 5 D. Arsenio Samaniego Martínez.

6 D. Pablo Alonso Peña.

Berzosa.

- 1 D. Antonio Navas Ruiz.
- 2 D. Ciriaco Bárcena Fernández.
- 3 D. Anaclero Quece lo Arnáiz.
- 4 D. Antonio del Olmo Ruiz.
- 5 D. Silvestre Oviedo Osúa.
- 6 D. Isidoro Martínez Grijalva.

Briviesca.

- 1 D. Guzmán Martínez Oña.
- 2 D. Manuel González Gómez.
- 3 D. Millán Caño Martínez.
- 4 D. José Araco Pascual.
- 5 D. Isaac Pagazaurtundúa Aguirre.

- 6 D. Timoteo Manrique García.
- 7 D. Paulino Aparicio Macías.
- 8 D. Rafael Corrales Alonso.
- 9 D. Miguel Villanueva Corrales.

- 10 D. Eloy Sáez Trespaderne.
- 11 D. Luis Hermosilla Pérez.
- 12 D. Saturnino Núñez Soto.

Busto de Bureba.

- 1 D. Francisco Fernández Espinosa.
- 2 D. Miguel López Espinosa.
- 3 D. Pedro García Sáez.
- 4 D. Faustino Senderos Castilla.
- 5 D. Luis García Angulo.
- 6 D. Santiago Val López.

Cameno.

- 1 D. Hilario Manzanedo Fernández.
- 2 D. Rufino Gómez Achiaga.
- 3 D. Alejandro Solas Amigo.
- 4 D. Tomás Martínez Hermosilla.
- 5 D. Francisco Cuesta Urria.
- 6 D. Manuel Alonso Ortega.

Cantabrana.

- 1 D. Antonio Martínez Bárcena.
- 2 D. Vicente Ojeda Alonso.
- 3 D. Joaquín Linaje Peña.
- 4 D. Gregorio Peña Mendoza.
- 5 D. Roque Linaje Linaje.
- 6 D. Robustiano Tamayo Sedano

Carcedo de Bureba.

- 1 D. Silvestre Arnáiz González.
- 2 D. Bernardino Alonso Buezo.
- 3 D. Simón García Tubilleja.
- 4 D. Juan Moreno García.
- 5 D. Juan del Olmo García.
- 6 D. Agustín García Lucas.

Cascajares.

- 1 D. Pedro López Ortiz.
- 2 D. Francisco Cornejo Aizpuro.
- 3 D. Fidel Huidobro Fernández.
- 4 D. Hilarión Gómez Fernández.
- 5 D. Pelegrin Barrio Huidobro.
- 6 D. León Torres Barrio.

Castil de Lences.

- 1 D. Félix Ruiz Gallo.
- 2 D. Félix Gallo Alonso.
- 3 D. Francisco Peña Fernández.
- 4 D. Serafin Calvo Moradillo.

5 D. Tomás González Alonso.

6 D. Fernando Ruiz Peña.
Castil de Peones.

- 1 D. Andrés Hernández Arnáiz.
- 2 D. Gregorio Barriocanal Hernández.

3 D. Manuel González Barriocanal.

- 4 D. Venancio González Cuesta.
- 5 D. Julio González Iñiguez.

6 D. Pedro Puerta Barriocanal.
Cillaperlata.

- 1 D. Frutos Mijangos Pérez.
- 2 D. Bernabé Martínez Bergado.
- 3 D. Santiago Cereceda Bergado.

- 4 D. Lucas Barcina Bergado.
- 5 D. Juan Bergado García.
- 6 D. Tomás García Fernández.

Cornudilla.

- 1 D. Francisco Orive López.
- 2 D. Moisés Martínez Santa María.
- 3 D. Bernabé Ruiz Fernández.
- 4 D. Francisco Fernández Martínez.

- 5 D. Valerio Miguel Camarero.
- 6 D. Felipe Alonso Ruiz.

Cubo.

- 1 D. Fernando Marroquín Gómez.
- 2 D. Mariano Martínez Ruiz.
- 3 D. Régulo Alonso Leciana.
- 4 D. Miguel Ruiz y Ruiz.
- 5 D. Mariano Barriocanal López.
- 6 D. Ciriaco Pozo Martínez.

Frias.

- 1 D. Silverio López Torres.
- 2 D. Lázaro Quintana Villanueva.
- 3 D. Lázaro Vallejo Plaza.
- 4 D. Eliseo Combarro Rojo.
- 5 D. Salvador Sainz Santa María.
- 6 D. Ramón Bergado Plaza.

Fuentebureba.

- 1 D. Teófilo Alonso Cortázar.
- 2 D. Manuel Cortázar Angulo.
- 3 D. Segundo Fernández Moreno.
- 4 D. Felipe Oviedo Ramírez.
- 5 D. Matías Pérez Gil.
- 6 D. Manuel Marroquín Moreno.

Galbarros.

- 1 D. Raimundo Cuesta Fuente.
- 2 D. Gregorio Ibeas González.
- 3 D. Juan Cuesta Fuente.
- 4 D. Casimiro Cuesta Martínez.
- 5 D. Julián Alonso Guilarte.
- 6 D. Lorenzo Cuesta Ahedo.

Grisaleña.

- 1 D. Gregorio Alonso Moreno.
- 2 D. Félix Angulo España.
- 3 D. Aniano González Montejo.
- 4 D. Rafael López González.
- 5 D. Millán Fuente Ruiz.
- 6 D. Tomás Escudero Ortiz.

Hermosilla.

- 1 D. Bartolomé Tudanca Tamayo
- 2 D. Indalecio Cueva Cerezo.
- 3 D. Roque Fernández Villar.
- 4 D. Benito Martínez Plaza.
- 5 D. Luis Angulo Real.
- 6 D. Pedro Angulo Diez.

Lences.

- 1 D. Marcelino Sáiz Ruiz.

2 D. Narciso Bujedo Alonso.

3 D. Mariano Amézaga Ruiz.

4 D. Valentin Rodríguez Alonso

5 D. Jacinto Gómez Ubierna.

6 D. Secundino Sáiz Labrador.
Monasterio de Rodilla.

- 1 D. Perfecto Asenjo Quintana.
- 2 D. Daniel Manrique García.

- 3 D. Angel Quintana Gómez.
- 4 D. Eugenio Asenjo Miguel.

5 D. Victoriano Martínez de la Hera.

6 D. Nicolás Hernando Diez.
Navas de Bureba.

- 1 D. Nicomedes Villalain Gómez
- 2 D. Patricio Carranza García.

- 3 D. Pedro Arnáiz Arnáiz.
- 4 D. Macario Gómez Carranza.

- 5 D. Dionisio Fernández López.
- 6 D. Marcelo López Peña.

Oña.

- 1 D. Felipe Bárcena Arriaga.
- 2 D. Benito Tejada Cortés.

- 3 D. Domingo Fernández Martínez.
- 4 D. Julián Martínez Arriaga.

- 5 D. Ventura Martínez Ortiz.
- 6 D. Evaristo Zaldivar Núñez.

Padrones.

- 1 D. Benito Diez Gandía.
- 2 D. Miguel Alonso Vesga.

- 3 D. Juan Alonso Hoz.
- 4 D. Anselmo García Alonso.

- 5 D. Nicasio Hoz García.
- 6 D. Julián López Barona.

Parte de Bureba (La).

- 1 D. Dámaso Oña Fernández.
- 2 D. Mariano Ruiz Santillana.

- 3 D. Policarpo Rodríguez Santillana.
- 4 D. Laureano Barrio Quintana.

- 5 D. Juan Ruiz y Ruiz.
- 6 D. José Bárcena Ruiz.

Pino de Bureba.

- 1 D. Vicente Ojeda Linaje.
- 2 D. Mariano Martínez Linaje.

- 3 D. Antonio Ojeda Bárcena.
- 4 D. José González Arriaga.

- 5 D. Eustasio López Martínez.
- 6 D. Florentino Alonso Bercedo.

Poza de la Sal.

- 1 D. Jerónimo Alonso Martínez.
- 2 D. Clemente Sáez Nubla.

- 3 D. Tomás Sáiz Alonso.
- 4 D. Bernabé Pérez Padrones.

- 5 D. Casiano Ruiz Quintanilla.
- 6 D. Pedro Sáez Ruiz.

Prádanos.

- 1 D. Braulio Contreras Trespaderne.
- 2 D. Sebastián Carasa Núñez.

- 3 D. Marcos Barriocanal Ruiz.
- 4 D. Pedro López Hernández.

- 5 D. Angel Ibáñez García.
- 6 D. Pedro Núñez Soto.

Quintanaélez.

- 1 D. Santos Palma Llanos.
- 2 D. Emilio Gómez Oña.

- 3 D. Santiago Palma Ojeda.
- 4 D. Anastasio Martínez Bárcena

- 5 D. Francisco Llanos Soto.
- 6 D. Pantaleón Llanos Alonso.

Quintanarroz.

- 1 D. Angel Güemes Rodríguez.

- 2 D. Florentino Gutiérrez Martínez.
- 3 D. Vicente Díez Rodríguez.
- 4 D. Cecilio Gallo Martínez.
- 5 D. Benito Ojeda Rodríguez.
- 6 D. Alejandro Ibáñez Campo.

Quintanavides.

- 1 D. Narciso Gómez Martínez.
- 2 D. Justo Barriocanal Oviedo.
- 3 D. Juan Sagredo Yela.
- 4 D. Claudio Barriocanal Rueda.
- 5 D. Angel Quintana Barriocanal.
- 6 D. Florencio Rueda Sáiz.

Quintanillabón.

- 1 D. Fidel Manzanedo Gómez.
- 2 D. Toribio Blanco Gómez.
- 3 D. Elías Gómez García.
- 4 D. Pedro Martínez Gil.
- 5 D. Julián Martínez Ruiz.
- 6 D. Eugenio Oñate Serrano.

Quintanilla San García.

- 1 D. Marcelino Vesga Díez.
- 2 D. Melquiades Martínez Torrecilla.
- 3 D. Cipriano González Martínez.
- 4 D. Eugenio Caño González.
- 5 D. Donato Vesga y Vesga.
- 6 D. Aniceto Vesga Caño.

Reinoso.

- 1 D. Domingo Vilumbrales Pérez.
- 2 D. Pedro Zuñeda Zuñeda.
- 3 D. Cipriano Zuñeda Puerta.
- 4 D. Felipe Serrano Buezo.
- 5 D. Cecilio Quintana Zuñeda.
- 6 D. Julián Pérez Vilumbrales.

Rojas.

- 1 D. Luis Alonso García.
- 2 D. Julián Arnáiz Calvo.
- 3 D. José López Arce.
- 4 D. Victoriano Martínez Núñez.
- 5 D. Laureano Alonso Oñate.
- 6 D. Pedro González Martínez.

Rubledo de Abajo.

- 1 D. Millán García Rojas.
- 2 D. Victoriano Gutiérrez Martínez.
- 3 D. Juan Arnáiz Alonso.
- 4 D. Gregorio Cuesta Ahedo.
- 5 D. Guillermo Gutiérrez García.
- 6 D. Toribio Ibáñez Conde.

Rucandio.

- 1 D. Juan de Hoz Alonso.
- 2 D. Francisco Gandía González.
- 3 D. Hilario Cortés y Cortés.
- 4 D. León Martínez Fernández.
- 5 D. Lorenzo Martínez Bárcena.
- 6 D. Francisco Alonso Bárcena.

Salas.

- 1 D. Balbino Sáiz Núñez.
- 2 D. Pablo Villanueva Villanueva.
- 3 D. Rafael García Santos.
- 4 D. Atanasio Monasterio Vallejo.
- 5 D. Ramón Alonso Núñez.
- 6 D. Juan Ocina Fernández.

Salinillas.

- 1 D. Domingo Val Barrio.
- 2 D. Julián Fernández Delgado.
- 3 D. Valentin Ubierna Núñez.
- 4 D. Máximo Martínez Fuente.

- 5 D. Lorenzo Serrano Valde- rrama.

- 6 D. Valentin Ortega Núñez.
- Santa María del Invierno.*

- 1 D. Felipe Sáez Munguira.
- 2 D. Juan Sanz Quintana.
- 3 D. Santiago Sagredo Melchor.
- 4 D. Máximo Ortiz Munguira.
- 5 D. Román Colina Sanz.
- 6 D. Dámaso López Robledo.

Santa Olalla.

- 1 D. Francisco Ruiz Oviedo.
- 2 D. Cesáreo Urtueta Barriocanal.
- 3 D. Jorge García Díez.
- 4 D. Elías Alonso Buezo.
- 5 D. Juan Barriocanal Martínez.
- 6 D. Andrés Munguira Ubierna.

Solas.

- 1 D. Fructuoso Martínez Santurde.
- 2 D. Braulio García y García.
- 3 D. Victoriano Lucas Vesga.
- 4 D. Juan Cueva Gómez.
- 5 D. Félix Lucas Rebollo.
- 6 D. Pedro Díez Arce.

Solduengo.

- 1 D. Ricardo Villalain Gómez.
- 2 D. Cándido Gómez Val.
- 3 D. Agustín Gómez Alonso.
- 4 D. Antonio Alonso Fernández.
- 5 D. Angel Sorriquetta Soto.
- 6 D. Faustino Oña Fernández.

Terminón.

- 1 D. Serafín Ojeda Alonso.
- 2 D. Celso Ojeda Fernández.
- 3 D. Luis Ruiz Linaje.
- 4 D. Manuel Tortajada Martínez.
- 5 D. Lázaro Alonso Alonso.
- 6 D. José Alonso Ruiz.

Vallarta.

- 1 D. Ubaldo Barrasa Moreno.
- 2 D. Sabino Moreno Martínez.
- 3 D. Federico Moreno Ortiz.
- 4 D. Leoncio Ortiz Díez.
- 5 D. Enrique Moreno Martínez.
- 6 D. Manuel Moreno Hermosilla.

Vegas (Las).

- 1 D. Nicolás Gómez Torme.
- 2 D. Anselmo Plaza Gómez.
- 3 D. Pedro Gómez García.
- 4 D. Domingo Soto Gómez.
- 5 D. Luis Vesga Torme.
- 6 D. José Vesga Paredes.

Vid (La).

- 1 D. Francisco Martínez Oña.
- 2 D. Juan González Hermosilla.
- 3 D. Valeriano Martínez Ruiz.
- 4 D. José Alonso González.
- 5 D. Vicente Alonso Vesga.
- 6 D. Epifanio Martínez Busto.

Vileña.

- 1 D. Carlos Vélez Marigorta.
- 2 D. José García Vesga.
- 3 D. Pablo Gutiérrez Vesga.
- 4 D. Isaias Vélez Romero.
- 5 D. Miguel Díez Oviedo.
- 6 D. Nicolás Solas Sáez.

Zuñeda.

- 1 D. Indalecio González Barrio.
- 2 D. Santos Díez González.
- 3 D. Adolfo Martínez López.
- 4 D. Dionisio Serrano Moreno.
- 5 D. Pedro Cortázar Carbolleda.
- 6 D. Antonio Caño Barrasa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª y a los efectos de la 4.ª del artículo 11 de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 20 de noviembre de 1916. —El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 18 de noviembre de 1916. —El Alcalde, Emilio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sedano.

Bahabón de Esgueva.
Villasur de Herreros.

Alcaldía de Villadiego.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público por espacio de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Villadiego 22 de noviembre de 1916. —El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se sacan a pública subasta, por el período de un año, que dará principio en 1.º de enero de 1917 y terminará en 31 de diciembre del mismo año, la cobranza de los arbitrios municipales de pesas y medidas y su alquiler de uso obligatorio, según el Real decreto de 7 de junio de 1891, puestos públicos y matadero, bajo las tarifas y pliegos de condiciones que referente a cada uno de dichos tres arbitrios se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar el día 26 del mes actual, en la Sala Consistorial, a la hora de las once, once y treinta y doce, respectivamente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación.

Servirán de tipo para las mencionadas subastas las cantidades de 11500, 3400 y 1250 pesetas señaladas a cada arbitrio por el orden en que anteriormente quedan enumerados.

Los que deseen tomar parte en las subastas ingresarán previamente en la caja municipal el importe del

5 por 100 de la cantidad fijada a cada arbitrio.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas al modelo que a continuación se inserta y a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Conforme lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 de la citada Instrucción, se advierte que en el período de diez días que han estado expuestos al público los acuerdos a que se refiere el artículo 29, no se ha presentado contra ellos reclamación alguna.

Medina de Pomar 20 de noviembre de 1916. —El Alcalde, José Guineá.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de... (expresese el arbitrio), de la ciudad de Medina de Pomar, para el año de 1917, ofrezco por la subrogación a mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de... (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios particulares

GRAN CONFITERÍA Y REPOSTERÍA

Royalty

CID, 5. —BURGOS

Chocolates. — Azúcares. — Cafés. —
Thes. — Pastas para sopa. 4

Se vende una corta de leña en el monte de Cuesta la Isá, a cinco kilómetros de la estación de Burgos.

También se venden 3.000 robles en pie. Para tratar, con D. Francisco Fernández-Villa, en Burgos. 2-2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una. —Lain Calvo, 18, pral. —BURGOS. 6

En el barrio de Cortes se halla depositada, en casa del vecino Mariano Asenjo, una oveja de las señas siguientes: blanca, con pintas negras en la cara y las señales despunte y muesco por detras. La persona que se considere ser su dueña puede pasar a recogerla a dicho barrio.

IMPRESA PROVINCIAL